

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Capítulo I.- Naturaleza, domicilio y fines.

Artículo 1.- Naturaleza, adscripción y domicilio.

1.- El Patronato Municipal de Deportes de Huesca es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Huesca, con personalidad jurídica propia para el adecuado desenvolvimiento de actividades y funciones deportivas que el Ayuntamiento de Huesca y el Patronato de Deportes resuelvan realizar a través de esta Institución.

2.- El Patronato de Deportes queda adscrito a la Alcaldía que ejercerá un control de eficacia. Esta podrá adscribirlo a una Concejalía o Área municipal dando cuenta al Pleno Municipal de Organización que se celebra al comienzo de cada mandato.

3.- El Patronato de Deportes tiene su sede en los bajos del inmueble de la C/ Costanilla del Suspiro nº 6.

Artículo 2.- Fines.

El Patronato de Deportes tiene como finalidad:

a) La finalidad primordial de este Patronato será la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física del Municipio de Huesca, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

b) La promoción de las instalaciones deportivas así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

c) Facilitar a todos los vecinos de Huesca la utilización preferente de las instalaciones municipales que, por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas sean de fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas ó privadas, de centros escolares ó clubes para el mejor cumplimiento de los fines de este Patronato.

Artículo 3.- Adscripción de medios.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento adscribirá al patrimonio especial del Patronato los bienes que considere necesarios. Los bienes seguirán inscritos e inventariados a nombre del Ayuntamiento.

TÍTULO II. De los órganos de gobierno del Patronato de Deportes.

Capítulo I.- Órganos de gobierno y sus atribuciones.

Artículo 4.- Órganos de gobierno.

El Gobierno y la Administración del Patronato de Deportes estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.

Capítulo II.- El Consejo Rector.

Artículo 5.- Naturaleza.

El Consejo Rector del Patronato de Deportes, máximo órgano de dirección colegiado, asume el gobierno y la gestión superior del mismo, garantizando la correcta adecuación de sus tareas a los fines para lo que ha sido creado.

Artículo 6.- Composición.

El Consejo Rector estará integrado por el Presidente y un número de miembros de la Corporación Municipal con un mínimo de 6 y un máximo de 12.

a) El presidente nato será la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, quién podrá delegar en un miembro de la Corporación municipal.

b) Los vocales serán designados por el Pleno Municipal de entre sus miembros, para cuya composición será de aplicación el artículo 37 del reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Huesca.

c) El Jefe de Servicio-Director Técnico, que actuará con voz pero sin voto.

d) Técnico en Gestión Deportiva, que actuará con voz pero sin voto.

e) El Secretario General del Ayuntamiento de Huesca o quien legalmente le sustituya, que actuará con voz pero sin voto.

f) El Interventor del Ayuntamiento de Huesca o quien legalmente le sustituya, que actuará con voz pero sin voto, debiendo asistir con carácter obligatorio solamente cuando se traten materias económicas, presupuestarias o financieras.

g) El Tesorero de la Corporación ejercerá sus funciones respecto al organismo autónomo, sin que sea precisa la asistencia a las sesiones que el Consejo rector celebre.

Artículo 7.- Duración del mandato.

La duración del mandato será la de la Corporación Municipal, salvo en su primera constitución, en la cuál el mandato abarcará el tiempo que reste hasta la renovación subsiguiente del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Cese de los miembros del Consejo rector.

Los miembros del Consejo rector cesarán en su cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.
- b) Cuando pierdan la condición de concejales del Ayuntamiento de Huesca.
- c) A propuesta del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 9.- Competencias del Consejo rector.

El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal el presupuesto del Patronato.

b) Representar los intereses del Patronato y sus instalaciones en el ámbito de su actuación y, por mediación de su Presidente, ó persona en quién éste delegue, ante las Autoridades, Organismos y particulares.

c) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las Autoridades administrativas y gubernativas, conformándose ó apelando a las resoluciones ó fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.

d) Aprobar la Memoria de Actividades y Gestión realizada durante el año, dando cuenta anual al Peno del Ayuntamiento, mediante memoria oportuna, sobre el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio correspondiente.

e) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato y sus instalaciones, reglamentado sus actividades y servicios.

f) Administrar el patrimonio propio o adscrito, adoptando las medidas necesarias para su conservación, ampliación y mejora, dentro del presupuesto aprobado, y controlar la buena ejecución de los contratos tendentes a tal fin.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos cuando las nuevas necesidades surgidas lo aconsejen.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por las leyes o para acuerdos del Ayuntamiento de Huesca.

i) La contratación en todas sus formas será realizada por el Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 10.- Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Rector mediante escrito dirigido a aquel.

3.- El presidente convocará el Consejo mediante citación que contenga el lugar, fecha, hora y el orden del día, con una antelación mínima de dos días hábiles.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya. A dichos efectos se presumen presentes los concejales que se ausentaron una vez iniciada la deliberación de un asunto hasta que se decida el mismo.

4. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huesca y, en su caso, la normativa legal vigente del Ayuntamiento de Huesca para las sesiones plenarias.

Todos los asuntos que impliquen adopción de acuerdos podrán ser sometidos a votación a instancia de cualquier miembro del Consejo Rector. Todos los acuerdos, salvo los relativos a asuntos para los que se fije expresamente una mayoría cualificada, se adoptarán mediante mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector constarán en el correspondiente Libro de Actas. Actuará de secretario el titular de la

Secretaría General del Ayuntamiento de Huesca o quien legalmente le sustituya.

7. Los acuerdos del Consejo rector serán recurribles en reposición con carácter potestativo.

8.- Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo rector.

Capítulo III.- El Presidente.

Artículo 11.- El Presidente.

La Presidencia del Consejo Rector corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue.

Artículo 12.- Competencias.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Consejo Rector y del Patronato Municipal de Deportes.

b) Dirigirá el gobierno y administración del Patronato, desempeñando la jefatura superior de todo el personal.

c) Convocar, presidir, levantar y, en su caso, suspender las reuniones del Consejo Rector, tanto ordinarias como extraordinarias; dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Garantizar la ejecución de los acuerdos del Consejo de Rector.

e) Ejercer las competencias que la legislación atribuye al Presidente de las Entidades locales en materia de personal y de bienes, relacionados con los servicios que se presten en el Patronato Municipal de Deportes y el personal a su servicio.

f) El nombramiento y cese de los cargos previstos en estos Estatutos, cuyo nombramiento no esté atribuido a otro órgano municipal.

g) La apertura de cuentas corrientes bancarias.

h) Suscribir en representación del Consejo Rector escrituras y documentos; otorgará poderes a procuradores y designará abogado para el ejercicio de acciones acordado por el Consejo.

i) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa del Patronato Municipal de Deportes, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

j) Conferir mandato a procuradores y letrados, previo acuerdo del Consejo Rector, para representar y defender al Patronato Municipal de Deportes en los casos en que fuera necesario.

k) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos conforme al presupuesto.

l) Adoptar las disposiciones pertinentes sobre policía en las instalaciones deportivas, velando por el mantenimiento del orden y por el respeto de los derechos de los usuarios, de los intereses municipales y de la propia Institución, denunciando ante las autoridades competentes los hechos delictivos que se produzcan y los posibles daños causados por terceras personas .

m) Autorizar o denegar los actos, no programados por la Institución, con facultades para exigir las garantías suficientes a fin de que las actividades se ajusten a los presentes Estatutos.

n) Los acuerdos del Presidente serán recurribles en reposición con carácter potestativo.

TÍTULO III. De los órganos de dirección del Patronato Municipal de Deporte.

Capítulo I.- Órganos de dirección y sus atribuciones. El Técnico Deportivo- Jefe de Servicio.

Artículo 13.- El Técnico Deportivo- Jefe de Servicio.

1. El Técnico Deportivo- Jefe de Servicio del Patronato de Deportes es el máximo órgano de dirección. El puesto será desempeñado por un empleado público del Ayuntamiento de Huesca o del Patronato según organigrama Municipal con los requisitos y retribuciones que se señalen en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca.

2. Su nombramiento se efectuará entre funcionarios de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Huesca o del resto de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con los requisitos y retribuciones que se señalen en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca.

Capítulo II.- Competencias.

Artículo 14.- Competencias.

1. El Técnico Deportivo- Jefe de Servicio tendrá las funciones que tienen asignados en la relación de puestos de trabajo municipal.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Técnico Deportivo- Jefe de Servicio estará asistido técnicamente por el Secretario General y el Interventor Municipal, o funcionarios que legalmente les sustituyan, del Ayuntamiento de Huesca..

TÍTULO IV. Del Personal del Patronato Municipal de Deportes.

Capítulo I.- Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 15.- Funciones públicas.

Las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán ejercidas por los funcionarios con habilitación estatal que la ejerzan en el Ayuntamiento de Huesca o las personas que legalmente les sustituyan.

Capítulo II.- Técnico en Gestión Deportiva.

Artículo 16.- Técnico en Gestión Deportiva.

1. El Técnico en Gestión Deportiva del Patronato de Deportes es el responsable de las instalaciones deportivas adscritas o gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes. El puesto será desempeñado por un empleado público del Ayuntamiento de Huesca o del Patronato Municipal de Deportes, según organigrama Municipal con los requisitos y retribuciones que se señalen en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca.

2. Su nombramiento se efectuará entre funcionarios de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Huesca o del resto de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con los requisitos y retribuciones que se señalen en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 17.- Competencias.

1. El Técnico en Gestión Deportiva tendrá las funciones que tienen asignados en la relación de puestos de trabajo municipal.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Técnico en Gestión Deportiva estará asistido técnicamente por el Secretario General y el Interventor Municipal, o funcionarios que legalmente les sustituyan, del Ayuntamiento de Huesca.

Capítulo III.- Personal.

Artículo 18.- Personal.

El Patronato Municipal de Deportes dispondrá del personal necesario, cuya plantilla determinará la Corporación municipal a propuesta del Consejo Rector.

Integrarán esta plantilla:

a) Los Funcionarios del Ayuntamiento destinados al Patronato Municipal de Deportes.

Cuando un funcionario municipal sea destinado con plena dedicación al servicio del Patronato Municipal de Deportes, se integrarán en la plantilla de ésta y quedará en la situación administrativa que corresponda según la vigente legislación, computándose el tiempo de servicios como si hubieran sido prestados en el Ayuntamiento.

b) El personal contratado por el Patronato Municipal de Deportes, directamente o a través del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. Este personal quedará sometido a la legislación laboral.

TÍTULO V.- El Consejo Asesor.

Capítulo I.- El consejo Asesor. Funciones. Composición. Nombramiento y duración del mandato.

Artículo 19.- El Consejo Asesor.

El Patronato Municipal de Deportes tendrá un Consejo Asesor cuya función es la de asesorar al Consejo Rector en sus funciones.

Artículo 20.- Funciones.

Son funciones propias del Consejo Asesor el asesoramiento al Consejo Rector en materia de su competencia. En especial la programación de las actividades deportivas, desarrollo de las mismas y mejora de las instalaciones asignadas o gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes.

Asimismo corresponde al Consejo Asesor emitir su opinión, no vinculante, sobre los presupuestos anuales del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 21.- Composición.

El consejo Asesor estará formado por:

- a) El Presidente del Patronato, quien ejercerá la Presidencia del Consejo Asesor.
- b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- c) El Técnico Deportivo- Jefe de Servicio.
- d) Técnico en Gestión Deportiva.
- e) Dos miembros especializados en materia deportiva.
- f) Seis representantes de las Asociaciones Deportivas de la Ciudad.
- g) Un miembro de los centros educativos de secundaria y otro de primaria perteneciente a la asignatura de educación física a propuesta de la delegación provincial de educación.
- h) Un miembro de la Federación de Padres de Alumnos.
- i) Un profesor de la facultad del Ciencias de la Educación Física y el Deporte a propuesta del vicerrectorado del Campus Oscense de la Universidad de Zaragoza.
- j) El secretario del Consejo rector, quien ejercerá la Secretaría del Consejo Asesor, que actuará con voz y sin voto.

Si algún miembro del consejo asesor actuara como secretario del mismo, mantendrá su derecho a voto.

Artículo 22.- Nombramiento de los miembros del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 21 serán nombrados por la Alcaldía Presidencia a propuesta del Consejo rector, este podrá dictar las normas pertinentes para su elección.

Con respecto a la elección de los representantes de los clubes Deportivos, esta se realizará mediante convocatoria y elección por votación entre los clubes y asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas y dadas de alta en los respectivos registros oficiales del Exmo. Ayuntamiento de Huesca con fecha de un año de antelación con respecto a las elecciones municipales correspondientes. Dicha convocatoria y elección se desarrollará reglamentariamente.

Dado el gran número de representantes a elegir y para garantizar la pluralidad, los seis clubes representarán modalidades deportivas diferentes y no podrá un club ocupar más de un puesto.

Artículo 23.- Duración del mandato.

El Consejo Asesor se renovará cada vez que se renueve la Corporación Municipal con ocasión de la celebración de las elecciones municipales y una vez constituida esta y el nuevo Consejo Rector

Capítulo II.- Sesiones. Propuestas.

Artículo 24.- Sesiones.

1. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Asesor mediante escrito dirigido a aquel.

3.- El presidente convocará el Consejo mediante citación que contenga el lugar, fecha, hora y el orden del día, con una antelación mínima de dos días hábiles.

Para la válida constitución del Consejo Asesor se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya. A dichos efectos se presumen presentes los miembros del Consejo que se ausentaron una vez iniciada la deliberación de un asunto hasta que se decida el mismo.

4.- En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación el reglamento Orgánico de la Corporación, en especial el régimen previsto para las Comisiones Informativas

Artículo 25.- Propuestas.

Las opiniones y recomendaciones que adopte el Consejo Asesor tendrán la forma de propuestas. Estas serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

TÍTULO VI.- Régimen Económico y Financiero.

Capítulo I.- Patrimonio.

Artículo 26.- Patrimonio.

1. El Patrimonio del Patronato Municipal de Deportes estará integrado por:

a) El patrimonio municipal adscrito al Patronato para el cumplimiento de sus fines.

b) Las herencias, las donaciones, los legados y las mandas que le puedan otorgar entidades de carácter público o privado y personas físicas. Las herencias, legados, donativos y subvenciones que se hagan en favor de la Institución por personas jurídicas públicas o por particulares. Si estas son modales o con carga, deberá aprobarlas previamente el Ayuntamiento pleno.

c) Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a derecho.

Artículo 27.- Recursos económicos.

1. Serán recursos económicos del Patronato Municipal de Deportes los siguientes:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Los tributos propios.

c) Las aportaciones que le asigne el Ayuntamiento de Huesca.

d) Las subvenciones.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. El Patronato de Deportes no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los establecidos en los presentes Estatutos.

3. El estado de gastos del presupuesto del Patronato de Deportes incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de todas las obligaciones de la misma.

4. De la totalidad de los bienes y derechos del Patronato de Deportes se llevará un inventario, conforme a las reglas establecidas en los arts. 25 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que comprobado por el Consejo Rector y visado por el Ayuntamiento de Huesca será actualizado anualmente. El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 28.- Ingresos y Gastos.

Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Interventor. El Consejo Rector rendirá anualmente cuenta de liquidación del presupuesto, que se dará cuenta al Ayuntamiento en Pleno.

Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del Patronato, conservación normal de obras e instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones contraídas, se aplicará la normativa hacendística vigente en cada momento.

Capítulo II.- Fondos del Patronato.

Artículo 29.- Fondos del Patronato.

Los fondos disponibles se depositarán en cuentas corrientes bancarias a nombre del Patronato Municipal de Deportes de Huesca y las entidades a tal fin serán designadas por el Consejo Rector. Para disponer de los fondos será necesaria la firma conjunta del Presidente, del Interventor y del Depositario.

TÍTULO VII.- Tutela del Ayuntamiento de Huesca.

Capítulo I.- Función de tutela y dotación económica.

Artículo 30. Función de tutela.

1. La función de tutela del Patronato Municipal de Deportes corresponderá al Ayuntamiento de Huesca, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2. Las facultades de tutela consistirán en:

a) Aprobación del presupuesto anual del Patronato Municipal de Deportes, así como de sus modificaciones de crédito.

b) Autorización de las operaciones de crédito a largo plazo por el Pleno del Ayuntamiento y previo informe de la Intervención, con carácter previo a su aprobación.

c) Aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

d) Aprobación de la plantilla del personal y sus retribuciones.

e) El nombramiento y cese del Técnico Deportivo- Jefe de Servicio.

f) El nombramiento y cese Técnico en Gestión Deportiva.

g) Supervisión de cuantos actos o actividades lo requieran, por disposición de los presentes Estatutos o de normas legales y reglamentarias.

TÍTULO VIII.- Normas Complementarias.

Capítulo I.- Normas Complementarias.

Artículo 31.- Cesión temporal de las instalaciones deportivas.

Cuando en las instalaciones deportivas se trate de celebrar cualquier tipo de competición o actividad de carácter extraordinario, se solicitará autorización al Consejo rector, al menos, con un mes de antelación; lo cual no supone la concesión de dicha instalación, que estará sometida a la programación anual de actividades.

Artículo 32.- Competiciones y actividades extraordinarias.

Cuando se proyecten actividades extraordinarias o competiciones con o sin precio para el público, la Dirección de la instalación velará por el más estricto cumplimiento de las Normas vigentes de Orden Público y Espectáculos.

Artículo 33.- Reglamentos y normas de funcionamiento.

El Consejo rector, previa la tramitación del expediente correspondiente, podrá dictar Reglamentos ó Normas de funcionamiento interno del Patronato y sus instalaciones.

Artículo 34.- Interpretación de las Normas.

La interpretación de las Normas contenidas en estos Estatutos corresponderá al Ayuntamiento Pleno. Los Reglamentos o Normas de funcionamiento interno del Patronato y sus instalaciones serán interpretados por el Consejo Rector.

Título IX. Modificación de Estatutos y disolución del Patronato Municipal de Deportes.

Capítulo I.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se someterá al mismo procedimiento que al de su aprobación.

La modificación de los presentes se efectuará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huesca, de oficio o a propuesta del Consejo Rector, en este último caso la propuesta de modificación no será vinculante.

Capítulo II.- Disolución y liquidación.

Artículo 36.- Disolución.

La modificación, refundición y supresión del Patronato de Deportes se efectuará de oficio por el Ayuntamiento de Huesca, mediante acuerdo del Pleno Municipal, adoptado por mayoría absoluta, y en los demás casos previstos por la ley. La petición del Consejo Rector del Patronato de Deportes de modificación, refundición o supresión del mismo no vinculará al Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 37.- Liquidación.

La disolución llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal del Ayuntamiento de Huesca en todos los bienes, derechos y obligaciones del Patronato Municipal de Deportes a beneficio de inventario.

Disposición Adicional Primera.- Constitución del Consejo rector y del Consejo Asesor. En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de estos Estatutos se constituirá el nuevo Consejo Rector y el Consejo Asesor.

Disposición Adicional Segunda.- Duración del mandato.- La duración del mandato del Consejo Rector y del Consejo Asesor será la de la Corporación Municipal, salvo en su primera constitución, en que el

mandato abarcará el tiempo que reste hasta la renovación subsiguiente del Ayuntamiento.

Disposición adicional Tercera.- Puestos de Trabajo.- Los puestos de trabajo de Técnico Deportivo- Jefe de Servicio y Técnico en Gestión Deportiva seguirán siendo desempeñados por las personas que a la entrada en vigor de estos Estatutos ocupen los mismos.

Disposición Transitoria Primera.- Dirección del PMD en el período transitorio.- La dirección y gestión del Patronato Municipal de Deportes seguirán siendo desempeñadas por los órganos previstos en los Estatutos modificados hasta tanto se constituya el nuevo Consejo Rector con arreglo a estos Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda.- Gestión ordinaria hasta la constitución del Consejo rector.- Hasta la constitución del Consejo rector previsto en estos Estatutos, la gestión ordinaria de los asuntos del Patronato Municipal de Deportes se llevará a cabo por los órganos previstos en los Estatutos modificados quienes celebrarán su última sesión el día hábil anterior a la constitución del Consejo Rector para aprobar el acta de la última sesión.

Disposición Derogatoria Única.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, así como las normas de desarrollo de los mismos, en especial la norma que regula la elección de los representantes de los clubes en el Consejo de Gerencia previsto en los Estatutos derogados.

Disposición Final Primera.- Organización Interna.- El Consejo Rector podrá aprobar los reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de los servicios dentro del contenido de los presentes Estatutos.

Disposición Final Segunda.- Legislación aplicable.- En lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación la legislación en materia de régimen local, y, como supletoria, la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la del Estado.